RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-664-SPA-342 y su acumulado PAOT-2012-746-SPA-389, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que:

> *(...) El bar "Creencias Organic Lounge" ubicado en* Niza *número 66, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, genera ruido muy fuerte durante las noches (23:00-04:00) jueves, viernes y sábado tienen bocinas al aire libre (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1198-2012 del 19 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-664-SPA-342; acuerdo que fue notificado vía correo electrónico a la persona denunciante en fecha 25 de abril de 2012, acusando de recibido por la misma vía y en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1198-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el día 19 de abril del 2012 el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) el establecimiento se ubica en el balcón del primer piso de la Plaza Niza ubicada en Calle Niza número 66 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, asimismo, se constató el ruido generado por el establecimiento que se escuchaba a dos calles de distancia, en el mismo acto se procedió a entrevistarnos con el encargado del establecimiento, a quien se le informó el motivo de la visita, el cual refirió que tenían un evento y que la persona que había contratado el lugar, es el que había llevado las bocinas, al preguntarle cuánto tiempo tenía el*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FED...
CIUDAD DE MÉXICO

bar funcionando comentó que tiene aproximadamente 6 meses con un horario de 21:00 a 4:00 horas. Se le invitó a comparecer a las oficinas de esta unidad administrativa la próxima semana, comprometiéndose a acudir (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0735-2012 del 25 de abril de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevará a cabo un visita de verificación en materia de uso de suelo, al establecimiento denominado "Creencias Organic Lounge", ubicado en calle Niza número 66, 1er piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0736-2012 del 25 de abril de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, se realizará una vista de verificación en materia de establecimiento mercantil y de Protección Civil al bar ubicado en calle Niza número 66, 1er piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

En fecha 10 de abril de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, un Estudio en materia de Ruido al establecimiento mercantil denominado "Creencias Organic Lounge" ubicado en Calle Niza número 66 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Con fecha 20 de abril de 2012, se recibió denuncia vía electrónica ante esta Procuraduría, respecto a que:

(…) el bar "Creencias Organic Lounge" ubicado en calle Niza número 66, colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc, genera un ruido muy fuerte, desde las 10:00 horas hasta las 4:00 horas los días jueves y viernes (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0753-2012 del27 de abril de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, envió citatorio al Representante Legal y/o Propietario del establecimiento mercantil denominado "Creencias Organic Lounge", para que se presente en las oficinas de esta Procuraduría con objeto de que aporte información respecto de los hechos objeto de denuncia.

En fecha 30 de abril de 2012, la Subprocuradora de Protección Ambiental, emitió el Acuerdo de Admisión-Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-1389-2011, a través del ordena la acumulación del expediente PAOT-2012-746-SPA-389 al PAOT-2012-664-SPA-342, en virtud de que se desprende que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismo hechos, y con el fin de evitar duplicidad de actuaciones. Acuerdo de acumulación que se notificó vía correo electrónico para ambos denunciantes en fecha 24 de abril de 2012, acusando de recibido para el caso del denunciante dentro del expediente PAOT-2012-664-

SPA-342 en fecha 4 de mayo de 2012; y el 30 de mayo de 2012 al denunciante dentro del expediente PAOT-2012-746-SPA-389.

En fecha 4 de mayo de 2012, se recibió en esta unidad administrativa el oficio PAOT/230-0061-2012 de misma fecha, mediante el cual el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó lo siguiente:

> *(…)* ***CONCLUSIONES****:*
>
> *PRIMERA. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Creencias Organic Lounge", con domicilio en calle Niza número 66, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" de ruido que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 83.86 dB(A).*
>
> *SEGUNDA. Considerando el valor sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que en la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede en 21.86 dB el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 6:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece que las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal*
>
> *TERCERA. El incumplimiento con el límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, está en contravención con el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y, el responsable de la generación de dichas emisiones, está obligado a cumplir con lo dispuesto por el artículo 151 de la misma ley (…)*
>
> *(…)* ***OBSERVACIONES:***
>
> 1. *El equipo potencialmente generador de ruido del establecimiento mercantil con denominación comercial "Creencias Organic Lounge", está conformado por un sistema de audio y video para la prestación del servicio de música grabada. El establecimiento mercantil no cuenta con aislante de sonido que evite la propagación de ruido en el ambiente.*
> 2. *Durante el proceso de medición del "nivel sonoro de fuente emisora", el establecimiento mercantil disminuyó el volumen del sistema de audio y video, motivo por el cual solo se realizó la medición acústica en el Punto de referencia (Pr) y en dos Puntos adicionales (P1 y P2) (…).*

En atención a la invitación realizada durante la visita de reconocimiento de hechos del 9 de mayo de 2012, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el encargado del establecimiento mercantil "Creencias Organic Lounge".

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) quien manifestó:

1. *Se solicitará a un laboratorio certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para realizar las modificaciones para mitigar el ruido.*

2. *Me comprometo a que la terraza será sólo un área de fumadores, evitando no exceder de los decibeles establecidos por la norma ambiental vigente.*

3. *Me comprometo a que si se realizan eventos con música en vivo, no excederé los decibeles permitidos por la norma ambiental vigente.*

4. *Hago entrega del Permiso de Funcionamiento Impacto Vecinal con número de permiso 007, así como el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con número de folio1822-181MESA11.*

5. *En próximas fechas entregare el Programa Interno de Protección Civil, asimismo, menciono que se están realizando los trámites correspondientes ante la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para obtener la Licencia Ambiental Única (...).*

En fecha 11 de mayo de 2012, se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el oficio número INVEADF/DVMAC/2310/2012 del7 de mayo de 2012, mediante el cual el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:

> *(...) que con fecha 3 de mayo de 2012, personal especializado en funciones de verificación adscrito a esta Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/1594/2010, correspondiente al establecimiento de mérito.*
>
> *Informo a usted que las constancias derivadas de las diligencias antes citada, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado A fracción IV, sección segunda fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0945-2012 del 30 de mayo de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2012-664-SPA-342, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado mediante correo electrónico el 11 de junio de 2012, acusando de recibido el 12 de junio de 2012 por la misma vía.

De igual manera, mediante oficio PAOT-05-300/210-0949-2012 del 30 de mayo de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2012-746-SPA-389, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado mediante correo electrónico el 11 de junio de 2012, acusando de recibido el 12 de junio de 2012 por la misma vía.

El día 20 de junio del 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) desde la vía pública se observan que el balcón ha sido cubierto con algún material, así que procedimos a entrevistarnos con el encargado del establecimiento, el cual refirió que fue cubierto el balcón que da a la calle con material aislante, asimismo, permitió el acceso al establecimiento con el fin de que observáramos las modificaciones que ha realizado, ya en el interior de dicho establecimiento se observa que dicha área fue cubierta con una pared de madera corrediza, y se colocó ese tipo de aislante por recomendación de un Ingeniero, y que en las próximas semanas enviará los documentos que se comprometió a entregar en la comparecencia (…).*

En fecha 27 de junio de 2012, se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el oficio número JUDEL/0907/2012 del22 de junio de 2012, mediante el cual el Director Jurídico de la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente:

> *(…) Al respecto me permito manifestar que mediante oficio SVR/1911/2012, del 20 de junio de 2012, la Subdirección de Verificación y Reglamentos, informo:*
>
> *"Que personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal adscritos a esta Subdirección, realizó visita de verificación administrativa No. SVR/OVE/211/2012 el día 15 de junio de 2012 al giro ubicado en el primer piso de la calle y colonia antes citada turnándose copia del mismo a la Subdirección de Calificación e Infracciones para su seguimiento, por lo que una vez agotado el procedimiento, se emitirá la resolución administrativa, indicando en su caso las infracciones detectadas y las sanciones correspondientes…" (Sic) (…)*

En fecha 14 de agosto de 2012, se levantó acta circunstanciada a través de la cual se hace constar que los denunciantes dentro del expediente PAOT-2012-664-SPA-342 y su acumulado PAOT-2012-746-SPA-389, manifiestan su consentimiento de dar por concluida la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(…) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.*

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó vía correo electrónico, por dos personas físicas manifestado en ambos casos su deseo de que sus datos personales sean considerados como información confidencial; precisaron los hechos que consideraban eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

Además, que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación, y que sirvieron de base para emitir la presente resolución, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo la validez de los autos que se resuelven a través de la presente.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las pruebas, oficios, notificaciones, informes y demás documentales que obran en autos, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que en el escrito de denuncia se señala que el bar "Creencias Organic Lounge" ubicado encalle Niza número 66, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, genera ruido muy fuerte durante las noches (23:00-04:00) jueves, viernes y sábado, y tienen bocinas al aire libre; son aplicables en cuanto al fondo los ordenamientos siguientes:

Ley Ambiental para el Distrito Federal, en su artículo 151 establece que:

> *(…)* ***Quedan prohibidas las emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual* ***que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes****. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones*

necesarias en caso de incumplimiento. ***Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución*** *de vapores, olores,* ***ruido,*** *energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual (…)*

Supuesto jurídico que considera trasgredido en virtud de que derivado del Dictamen realizado por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, dicho establecimiento generaba emisiones sonoras que rebasaban los límites establecidos en la norma ambiental para el Distrito Federal. Asimismo, dicho establecimiento no contaba con los mecanismos necesarios para la disminución del ruido provocado en el desarrollo de sus actividades.

Derivado de ello, se citó al representante del local de referencia, a fin de hacerle saber sobre las disposiciones que se trasgreden por las funciones del establecimiento al cual representa; diligencia de la que se desprendió el compromiso de realizar modificaciones a fin de que el ruido producido no rebase los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en su numeral 3.8 de la citada norma define como fuente fija:

(…) Aquellas ***fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal****, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional,* ***que por la maquinaria, equipo****, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones* ***que se encuentren en ellos****, o por* ***las actividades que*** *en ellos se* ***realicen****,* ***produzcan de forma continua*** *o discontinua* ***emisiones sonoras****. (…)*

Y toda vez que el establecimiento denominado "Creencias Organic Lounge", en sus actividades cuenta con un equipo de sonido que producen emisiones sonoras de manera continua y se ubica en un inmueble dentro del Distrito Federal, se encuentra en el supuesto normativo en su numeral 3.8 de la NADF-005-AMBT-2006, citado anteriormente.

Ahora bien, dicha norma en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el Distrito Federal serán.

(…) Los ***límites máximos*** *permisibles* ***de emisiones sonoras*** *de aquellas actividades o giro* ***que para su operación requieran*** *maquinaria y* ***equipo que generen emisiones sonoras*** *al ambiente serán (…)*

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

Supuesto jurídico que se considera trasgredido en virtud de que derivado del Dictamen realizado por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

esta Procuraduría; dio como resultado 83.86 decibeles. Lo que rebasa el límite de 62 decibelios establecidos en la norma de referencia.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en el artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, define establecimiento mercantil, como:

> (...) el ***local ubicado en un inmueble*** *donde una persona* ***fisca o moral desarrolla actividades relativas a la*** *intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o* ***prestación de servicios, con fines de lucro*** *(...)*

Toda vez que el establecimiento mercantil denominado "Creencias Organic Lounge", ubicado en calle Niza número 66, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, con giro de restaurante; su regulación corresponde al Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En relación lo anterior, la ley en mención en su artículo 10 Apartado B fracción V señala que:

> *(...)* ***Artículo 10.-*** *Los* ***Titulares de los establecimientos*** *mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e* ***impacto zonal tienen las siguientes obligaciones*** *(...)*
>
> V. **Instalar aislantes de sonido para no generar ruido**, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, **que afecte el derecho de terceros** (...)

Obligación que no se cumplía por parte del dueño del establecimiento denunciado, en virtud de que como quedo asentado en el acta de reconocimiento de hechos de 9 de mayo de 2012, el local de mérito, no contaba con los mecanismos necesarios a fin de evitar la propagación del ruido que se genera en el desarrollo de sus actividades. Derivado de dicha diligencia, se logró la comparecencia del representante del establecimiento mercantil denominado *"Creencias Organic Lounge"*, quien se comprometió a la realización de las adecuaciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras.

Modificaciones que se constataron en una última visita de reconocimiento de hechos, en la que se pudo observar que el establecimiento, colocó un panel de madera en la terraza del mismo.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, menciona en su artículo 24 fracción III, que:

> *(...) Artículo 24.-* ***Son infracciones*** *contra la tranquilidad de las personas:*
>
> *III.* ***Producir*** *o causar ruidos* ***por cualquier medio que*** *notoriamente* ***atenten contra la tranquilidad*** *o represente un posible riesgo a la salud* ***de los vecinos*** *(...)*

Supuesto jurídico que se considera trasgredido en virtud de que las actividades que realiza el establecimiento "Creencias Organic Lounge", afectó la tranquilidad de los vecinos lo que

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, así como a las personas denunciantes, dejando a salvo sus derechos para presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado, Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/drg

generó la denuncia contra dicho establecimiento. Sin embargo el catorce de agosto del 2012, se presentaron en las oficinas de esta Subprocuraduría los denunciantes los cuales manifestaron que el bar "Creencias Organic Lounge" ya no se encuentra en funcionamiento, manifestando su consentimiento de dar por concluida la presente denuncia.

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en su artículo 27 fracción III, menciona que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de su denuncia (...)*

En virtud de que esta autoridad, llevó a cabo las diligencias necesarias, consistentes en visitas de reconocimiento de hechos, dictámenes, comparecencias y en particular la promoción del cumplimiento voluntario a que se refiere el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, generando que las molestias generadas por el establecimiento denunciado, desaparecieran.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "Creencias Orgánicas Lounge" ubicado en calle Niza *número 66, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.*

- Personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, constató que las emisiones generadas por el establecimiento de referencia, se encontraban por encima de los límites señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

- El dueño del establecimiento, llevó a cabo modificaciones al establecimiento, con el fin de disminuir las emisiones sonoras del mismo. No obstante esto, el mismo ya no se encuentra en funcionamiento.

- Las personas denunciantes manifestaron su deseo de dar por concluida el trámite de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.